

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA

PRESENTE.

María Macarena Chávez Flores, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 47 y un párrafo quinto al artículo 48, se reforman los artículos 8 fracción XXIV, 12 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV, 47, 48 párrafo segundo y 51, y se deroga el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como, se reforma la fracción X del artículo 51 y las

fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un interés apremiante del Estado Mexicano por transitar hacia un nuevo modelo de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de la función, búsqueda a la que nos hemos sumado todos los sectores de la sociedad, incluyendo los legisladores, en el convencimiento que debemos abonar, mediante acciones concretas, en adecuar los marcos normativos debidos.

El sistema jurídico michoacano ha emprendido el camino, reformando su Constitución, insertando el sistema estatal anticorrupción, diseño que aún no entra en vigor, pero que ha dado las bases para armonizar nuestra legislación secundaria.

Una de las primeras acciones, incluso previa a la reforma constitucional mencionada, fue la aprobación de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, norma que atinadamente vino a sustituir nuestra desfasada Ley de Responsabilidades del año 1984.

El nuevo marco jurídico hace una distinción clara y precisa del tipo de responsabilidades que son perseguibles por el Estado: administrativas, penales, constitucionales, etc., disponiendo un catálogo que permite con certeza la acción de la autoridad, de presentarse una responsabilidad.

Los órganos internos de control de los entes públicos, entendidos, como aquellos encargados del control y la vigilancia, con enfoque preventivo, de los recursos públicos, buscando la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, fueron dotados de reales atribuciones en aras de su objeto.

En consecuencia, las tradicionalmente denominadas Contralorías, se les reconoció como las facultadas para efectuar el control de las responsabilidades de los servidores públicos de su competencia, permitiéndoles, iniciar los procedimientos debidos. Además, se les atribuyó para conocer de las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos, que en el caso particular de los municipios, las tenía la Auditoría Superior de Michoacán.

No obstante, originado por motivos no identificables claramente, mediante reforma, se aprobó por la Septuagésima Segunda Legislatura regresar al sistema tradicional, en

que el órgano técnico del Congreso del Estado tuviera a su cargo las declaraciones de los servidores públicos de los municipios, situación que atenta gravemente contra el diseño que se tiene en el sistema de controles del Estado Mexicano, en su nuevo esquema anticorrupción.

Quitar a los municipios la facultad de registrar, custodiar y vigilar las declaraciones patrimoniales, altera el engranaje de fiscalización y control que los órganos internos deben en sus funcionarios, debilitando la acción de prevención que se obliga en dicho nivel de gobierno.

La presente reforma no pretende introducir a las Contralorías Municipales a un escenario desconocido, en que la inexperiencia, las situaciones políticas o sociales, ajenas al Ayuntamiento, les impida la actividad, por el contrario desea fortalecerlas, por lo que se propone que las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, sean entregadas tanto al órgano interno de control como al órgano técnico del Congreso del Estado para, sin olvidar que la idea es transitar a un esquema en que sólo la Contraloría Municipal ostente la función, en este momento sean respaldadas por la Auditoría Superior de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

DECRETO

5

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 47 y un párrafo quinto al artículo 48, se reforman los artículos 8 fracción XXIV, 12 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV, 47, 48 párrafo segundo y 51, y se deroga el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

XXIV. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control correspondiente en los términos de esta ley;

Artículo 12. ...

- I. En el Poder Legislativo y su órgano técnico de fiscalización, la Contraloría Interna;
- II. ...
- III. En las entidades paraestatales, los órganos de control públicos designados por la
Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo;
- IV. En el Poder Judicial, el Consejo del Poder Judicial y su Órgano de Control Interno;
- V. ...
- VI. ...
- VII....

...

Artículo 15. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el titular de la
Auditoría Superior;

V. ...

VI. ...

VII. ...

47. Registro patrimonial. Los órganos de control están encargados de la vigilancia de la situación patrimonial y del registro, custodia y vigilancia de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos respectivos.

Las declaraciones de situación patrimonial de las personas que manejen o tengan a su cargo el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos a que la ley obliga, deberán presentar la propia, a la Auditoría Superior de Michoacán, con excepción de éstos, quienes deberán remitirla a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 48. Sujetos. Tienen obligación de presentar declaración...

Las autoridades garantes, a través de sus áreas de recursos humanos, durante el mes de febrero de cada año, precisarán cuáles son los servidores públicos obligados a presentar declaración por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas, informándolo

al órgano interno de control respectivo para que este se los notifique, así como a la Auditoría Superior para los efectos.

No tendrán obligación de presentar declaración inicial...

Los servidores públicos a que refiere la fracción IV del artículo 48 deberán presentar su declaración de situación patrimonial que corresponda en dos tantos originales, el órgano interno de control conservará uno y el otro lo remitirá a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos que les señala esta Ley.

8

Artículo 51. Formatos. Los órganos de control de cada una de las autoridades garantes y la Coordinación de Contraloría respecto del Poder Ejecutivo, expedirán las normas y los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el servidor público deberá presentar sus declaraciones de situación patrimonial, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 51 y las fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 51.

Son facultades y obligaciones del Síndico:

I... a IX...

X. Llevar el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

XI....

Artículo 59.

9

Son atribuciones del Contralor Municipal:

I.... a VI...

VII. (Derogado);

VIII... a XII....

XIII. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente las declaraciones de su situación patrimonial, y estar atentos del comportamiento que observe su situación patrimonial, de acuerdo a la norma en materia de responsabilidades;

XIV.... a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El registro de situación patrimonial o declaración patrimonial de cualquier servidor público que obre en poder de la Auditoría Superior de Michoacán, como custodio en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial el 27 de septiembre de 1984, seguirá bajo su control y vigilancia, no obstante, los órganos de control interno de las autoridades garantes respectivas, podrán solicitar copia cotejada para efecto de realizar eficazmente sus nuevas funciones.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 04 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-----

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES

11

La firma que obra en la presente hoja, pertenece y forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 47, se reforman los artículos 8 fracción XXIV, 12 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV, 47, 48 párrafo segundo y 51, y se deroga el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, que presenta la Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN con fecha 04 de mayo de dos mil dieciséis.